

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. **DECLARATIVO U.M.H. No. 202000202**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de MARÍA SOLANGEL QUINTERO NARANJO, se puede observar que no se indica, ni acredita, la calidad con que se cita como demandados a los señores RICARDO ALDANA RIAÑO y FLOR MARÍA ALDANA RIAÑO.

Efectivamente se informa que se demanda la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que existió entre la señora MARÍA SOLANGEL QUINTERO NARANJO con el fallecido JOSÉ DOMINGO ALDANA RIAÑO, pero en parte alguna de la demanda se informa la calidad con que se cita como demandados los señores RICARDO ALDANA RIAÑO y FLOR MARÍA ALDANA RIAÑO, así como tampoco se presenta la prueba de dicha calidad.

Teniendo en cuenta que la información y documentos echados de menos son requisitos de la demanda, según las exigencias de los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso, el Despacho, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 90 de la misma normatividad, **INADMITE** la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por MARÍA SOLANGEL QUINTERO NARANJO contra los HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ DOMINGO ALDANA RIAÑO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se suministre la información y se alleguen las pruebas de la calidad con que se cita a los señores RICARDO y FLOR MARÍA ALDANA RIAÑO.

Se reconoce personería a la doctora ANGÉLICA JOHANA GÓMEZ MONTAÑO como apoderada de la señora MARÍA SOLANGEL QUINTERO NARANJO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

